



OFICIO CIRCULAR:

174

MAT.: Criterios de aplicación temporal para el ingreso de mercancías sujetas a control sanitario del ISP.

REF.: – Res. N° 1313, de 26.03.2020, DNA
 – Oficio N° 822, de 28.04.2020, ISP
 – Ord. N° 01023, de 26.05.200, ISP.

ADJ.: – Oficios de la referencia.

VALPARAÍSO,

29 MAY 2020

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

En el contexto de la actual pandemia, y de los esfuerzos conjuntos que este Servicio ha realizado junto al Instituto de Salud Pública –ISP– para facilitar el acceso de aquellas mercancías que corresponden a insumos críticos para afrontar la emergencia provocada por la enfermedad Covid-19, la referida autoridad ha considerado necesario establecer ciertos para la facilitación de su ingreso.

En este sentido, la Directora (S) del Instituto de Salud Pública –ISP– emitió el Oficio N° 822, de 28.04.2020, a este Servicio, en consideración a la actual pandemia, con el objeto de señalar y establecer criterios de aplicación temporal para apoyar el ingreso de las mercancías a las que se refiere la Resolución N° 1313, de 2020, el cual posteriormente, a requerimiento de este Servicio, fue aclarado y complementado por parte de la misma institución a través del Ordinario N° 1023, de 26.05.2020 del Jefe del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos.

De acuerdo a los referidos oficios, todas aquellas importaciones de los productos sujetos a control sanitario (medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos y pesticidas de uso sanitario doméstico) con carácter comercial, deberán obtener un Certificado de Destinación Aduanera (CDA) a través del sistema GICONA, el que podrá ser tramitado en forma anticipada.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria estableció los siguientes criterios, mientras esté vigente la alerta sanitaria, para aquellas mercancías que arriben al país con motivo de la emergencia sanitaria, para el manejo del Covid-19, y cuyo ingreso se produzca a través de las vías de transporte Courier y Postal:



1. La regla general para aquellas mercancías que correspondan a medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos y pesticidas de uso sanitario, cuyo uso se encuentre destinados a la comercialización, deberán tramitar ante la referida autoridad, el CDA a través del sistema GICONA. Como es de su conocimiento, el CDA para operaciones de carácter comercial, permite a los importadores trasladar sus mercancías a



establecimientos autorizados o registrados por el ISP, no pudiendo ser distribuidas a ningún título, hasta la emisión de la Resolución que autoriza el Uso y Disposición (UyD) de las mismas. Sin embargo, en el contexto de la actual pandemia, el ISP en su procedimiento electrónico ha fusionado en una misma solicitud ambos procesos.

2. Respecto de aquellas mercancías, destinadas al uso personal de personas naturales, instituciones públicas o de empresas para el cuidado y protección de sus trabajadores deberán tramitar bajo la plataforma SIPRO, el CDA emitido por el ISP, cuando estas mercancías correspondan a pruebas/test y kit de diagnóstico del COVID-19, jabones, alcohol gel, guantes, gafas protectoras y termómetros de uso humano. En este caso, el importador deberá manifestar, mediante una declaración jurada simple, de forma expresa la finalidad de uso, el número de personas a los que se destina, y que éstas no serán comercializadas a ningún título.

La referida declaración se acompañará a la solicitud del CDA, tramitado a través de sistema SIPRO, y deberá ser conservada por el importador, pudiendo ser requerida en cualquier momento, tanto por el Instituto de Salud Pública como por el Servicio Nacional de Aduanas.

3. Tratándose de mascarillas faciales, con independencia de la cantidad de unidades, no exigible la autorización del ISP (CDA) cuando las importaciones sean efectuadas o se encuentren destinadas a personas naturales para uso personal, instituciones públicas o empresas para el cuidado y la protección de sus trabajadores, cuando éstas se utilicen en el manejo de COVID-19, mientras esté vigente la alerta sanitaria, y no se determine mediante oficio dictado por el ISP. Sin perjuicio de lo anterior, estas mercancías también deberán elaborar la declaración jurada simple a que hace referencia el numeral 2, la que podrá ser solicitada por las autoridades indicadas ante una eventual fiscalización.

Toda importación destinada a la comercialización o distribución a terceros de estos dispositivos médicos, debe contar con el correspondiente CDA tramitado por los usuarios a través de la plataforma GICONA.

4. Por su parte, las importaciones de medicamentos, cosméticos y dispositivos médicos **para uso personal** –con la excepción de los señalados en el numeral 2 y de las mascarillas faciales– deberán solicitar una resolución de autorización a través del Sistema SIPRO. En este sentido, respecto a las importaciones de productos cosméticos de uso estrictamente personal, se ha estimado oportuno aclarar que el ISP ha aplicado el criterio de eximir del requisito de presentar una autorización o VºBº (CDA) a aquellas operaciones ocasionales que realizan personas naturales que no superan las 10 unidades, y con un límite referencial de 3 importaciones al año, lo cual será responsabilidad íntegra del importador. El ISP podrá fiscalizar posteriormente y aplicar las medidas de sanción correspondientes a aquellos importadores que no cumplieran con las condiciones establecidas para acogerse a la excepción.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Procesos y Normas Aduaneras

5. Para importaciones de carácter personal a la cual, bajo la actual contingencia, se han incorporado otras mercancías sin carácter comercial, y que serán destinadas a la protección de la salud de trabajadores o para instituciones que están desarrollando procedimientos y programas para enfrentar la emergencia sanitaria, el ISP otorga una Resolución que permite el retiro de las mercancías importadas y su uso por parte del importador, sin que ello involucre una autorización adicional ni un control del establecimiento de destino.

Lo anterior, para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



[Handwritten initials]
GLH/KCI/PNV/pnv

19007

Ref.:UCD N°169

CBG/mbh

0 1 0 2 3 26.05.2020

ORD.: N°

ANT.: Oficio N° 822 de fecha 28 de abril de 2020.

MAT.: Lo que señala.

SANTIAGO,

**A: SRA. GABRIELA LANDEROS
SUBDIRECTORA TÉCNICA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

**DE: Q.F. HERIBERTO GARCÍA
JEFE DEPARTAMENTO
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

Me dirijo a usted con la finalidad de precisar algunos aspectos y procedimientos para una correcta aplicación del oficio N°822 de la Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile al Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, de fecha 28 de abril de 2020.

1. Respecto a los productos que ingresan al país con motivo de la emergencia sanitaria, para el manejo del Covid-19, la excepción indicada en el oficio, aplica sólo a las operaciones Courier y Postal, destinadas al uso personal de personas naturales, instituciones públicas o empresas para el cuidado y protección de sus trabajadores.

Dicho destino deberá ser manifestado por el importador mediante una declaración jurada simple que indique expresamente la finalidad de uso, el número de personas a los que se destina la solicitud y que las mercancías no serán comercializadas a ningún título. El documento en comento, formará parte de los antecedentes de base de la importación, que acompañan la solicitud de autorización de importación de uso personal, que deberá ser tramitada a través de la plataforma SIPRO, y podrá ser requerido en cualquier momento por los organismos públicos encargados de su fiscalización, por lo que será deber del importador su conservación.

Sólo las mascarillas faciales de cualquier naturaleza destinadas al uso personal quedarán liberadas del requisito de solicitar una autorización de importación ante el Instituto de Salud Pública, debiendo igualmente elaborar una declaración jurada simple para ser presentada ante una eventual fiscalización de los organismos públicos responsables.

Esta medida de facilitación es de carácter temporal, y por tanto, regirá hasta que la autoridad sanitaria lo determine mediante oficio que dicte al efecto indicando su cese.

2. Respecto a los procedimientos para las importaciones de productos cosméticos de uso estrictamente personal, se ha estimado oportuno aclarar que el ISP ha aplicado el criterio de eximir del requisito de presentar una autorización o V°B° a aquellas operaciones ocasionales que realizan personas naturales que no superan las 10 unidades, sin embargo para evitar que esta

medida de facilitación se convierta en un mecanismo de ingreso recurrente de cosméticos que se derivan a comercialización en un mercado informal, se establece un límite referencial de 3 importaciones al año, lo cual será responsabilidad íntegra del importador, el ISP podrá fiscalizar posteriormente y aplicar las medidas de sanción correspondientes a aquellos importadores que no cumplan con las condiciones establecidas para acogerse a la excepción.

3. Cabe señalar que el Instituto de Salud Pública, otorga sus VºBº a través de la emisión de un Certificado de Destinación Aduanera (CDA) para operaciones de carácter comercial, el cual permite a los importadores trasladar sus mercancías a establecimientos autorizados o registrados por el ISP, las que no pueden ser distribuidas a ningún título, hasta la emisión de la Resolución que autoriza el Uso y Disposición (UyD) de las mismas. El ISP en su procedimiento electrónico ha fusionado en una misma solicitud ambos procesos.

Para importaciones de carácter personal a la cual, bajo la actual contingencia, se han incorporado otras importaciones que no tienen finalidad comercial, y que van destinadas a la protección de la salud de trabajadores o para instituciones que están desarrollando procedimientos y programas para enfrentar la emergencia sanitaria, el ISP otorga una Resolución que permite el retiro de las mercancías importadas y su uso por parte del importador, sin que ello involucre una autorización adicional ni un control del establecimiento de destino.

Saluda atentamente,



Q.F. HERIBERTO GARCÍA
JEFE DEPARTAMENTO
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Distribución:
Servicio Nacional de Aduanas Metropolitanas
ANAMED
SUBCOMEX...EP
Oficina de Partes

ID: 662104



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS / CHILE
DIRECCION NACIONAL
SUBDIRECCION TECNICA
15 MAY 2020 hora
Registro N°
Unidad 15/05/20 @
Destino profes y no AD

Nº Seguimiento Documental: **17719**

Fecha: **13.05.2020**

MEMORANDUM

DE: SRA. PATRICIA CHAMORRO FIGUEROA
SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS (S)

A: **SRTA. SUBDIRECTORA TÉCNICA**

<input type="checkbox"/> COORDINAR	<input type="checkbox"/> TOMAR CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/> RESPONDER DIRECTAMENTE
<input type="checkbox"/> URGENTE	<input type="checkbox"/> HACER SEGUIMIENTO	<input type="checkbox"/> ENTREGAR MINUTA / INFORME
<input type="checkbox"/> ARCHIVAR	<input type="checkbox"/> PROPONER RESPUESTA	<input type="checkbox"/> CONVERSEMOS / CONTACTARME

Adjunto Ordinario N° 822 – 28.04.20202, de la Directora (S) Instituto de Salud Pública, para conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



[Signature]
PATRICIA CHAMORRO FIGUEROA
SECRETARIA GENERAL DE ADUANAS (S)



PCHF/

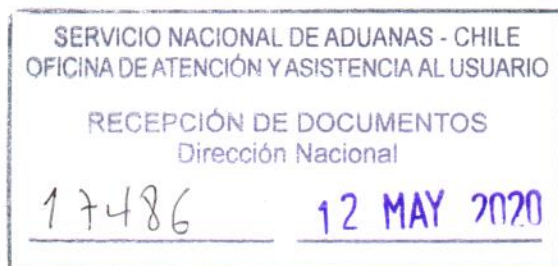
Plaza Sotomayor
N°60, Valparaíso
+56 322134505
www.aduana.cl

Gobierno de Chile



Ref.: UCD N°164/20

FSM/HGE/CBG/npc



ORD.: N° 00822 28.04.2020

ANT.: No aplica

MAT.: Establece procedimientos para el control de importación de mercancías sujetas a control sanitario y entrega lineamientos de excepción frente a la pandemia COVID-19.

SANTIAGO,

DE: DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA(S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

A: SR. JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Considerando la actual situación de pandemia global ante el brote de COVID-19, el Decreto Supremo N°4/2020 del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública, y la Resolución Exenta N°1313 del 2020 del Servicio Nacional de Aduanas, que aprueba instructivo para el ingreso simplificado de mercancías que sean declaradas por la autoridad sanitaria como insumos críticos para afrontar la emergencia sanitaria, hemos considerado oportuno compartir y recordar los procedimientos de importación que el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) desarrolla y establecer criterios de aplicación temporal, para apoyar el ingreso de las mercancías antes mencionadas.

Al respecto, señalamos lo siguiente:

Todas aquellas importaciones de los productos sujetos a control sanitario (medicamentos, cosméticos, dispositivos médicos y pesticidas de uso sanitario doméstico) **con carácter comercial**, deberán obtener un Certificado de Destinación Aduanera (CDA) a través del sistema GICONA, el cual se encuentra en línea con Aduanas y puede ser tramitado en forma anticipada.

Por otro lado, en particular respecto de la importación de las mercancías sujetas a control sanitario que se utilicen en el manejo de COVID-19, mientras esté vigente la alerta sanitaria, se deberá proceder con los siguientes criterios:

- No será exigible la autorización del ISP para mascarillas faciales sin límite de unidades, cuando las importaciones sean realizadas por personas naturales para uso personal, instituciones públicas o empresas para el cuidado y la protección de sus trabajadores.
- Será exigible la autorización del ISP para pruebas/test y kit de diagnóstico COVID-19, jabones, alcohol gel, guantes, gafas protectoras y termómetros de uso humano, cuando las importaciones sean realizadas por personas naturales para uso personal, instituciones públicas

- o empresas para el cuidado y la protección de sus trabajadores. La autorización deberá ser tramitada a través de la plataforma SIPRO (<http://up.ispch.gob.cl/>).
- Toda importación destinada a la comercialización o distribución a terceros de estos dispositivos médicos, debe contar con el correspondiente CDA tramitado por los usuarios a través de la plataforma GICONA.

Por su parte, las importaciones de medicamentos, cosméticos y dispositivos médicos **para uso personal**, con la excepción de lo señalado en el párrafo anterior, deberán solicitar una resolución de autorización a través del Sistema SIPRO, según los siguientes criterios en relación al tipo de producto:

- **Productos farmacéuticos:** Todo producto farmacéutico o producto que contenga sustancias farmacéuticas, es decir, con propiedades terapéuticas, debe contar con la respectiva autorización de uso personal del ISP, que puede ser tramitada por el importador a través de la plataforma SIPRO (<http://up.ispch.gob.cl/>).
- **Productos cosméticos:** No será exigible la autorización de uso personal del ISP, cuando la cantidad importada no supere las diez (10) unidades por envío y que el importador no figure en los registros del despachador con importaciones frecuentes, entendiendo como tal un máximo de 3 importaciones en el año. Sin embargo, tanto el Instituto como el Servicio Nacional de Aduanas podrán fiscalizar o requerir antecedentes respecto de estas operaciones, asimismo podrán exigir la autorización de uso personal, la que debe ser tramitada por el importador a través de la plataforma SIPRO (<http://up.ispch.gob.cl/>).
- **Dispositivos Médicos:** Todo dispositivo médico deberá contar con una autorización de importación de uso personal del Instituto, tramitada a través de la plataforma SIPRO.

Saluda atentamente a Ud.,



MINISTERIO DE SALUD
DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA DIRECTORA(S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Distribución:

- Interesado
- ANAMED
- SUBCOMEX_EP
- Oficina de Partes

ID 655238